

Instituto de Actuarios Españoles

CÓDIGO DE CONDUCTA Y NORMAS ADICIONALES

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 9-12-96

TITULO I

CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL PARA ACTUARIOS

Artículo 1. Objeto del presente Código.-

1.- El presente código tiene por objeto regular la conducta de los actuarios en el desempeño de su actividad profesional, establecer el contenido mínimo de los informes que realicen, y determinar la preparación necesaria para el desempeño de cada actividad.

2.- Las normas de conducta que se establecen en este Código deberán ser completadas, en su caso, por las Normas Adicionales que elabore el IAE Colegio Profesional, en relación con las distintas áreas de actividad profesional.

Artículo 2. Definiciones.-

A los efectos de interpretar este Código se entenderá:

a) Que el término "actuuario" siempre se utiliza con referencia a la persona que, ha obtenido el reconocimiento oficial mediante el correspondiente título universitario español, o el reconocimiento de su capacitación en virtud de acuerdos de reconocimiento mutuo de actuarios de la Unión Europea, y que esté incorporado como miembro titular en el IAE Colegio Profesional.

b) Que el término "cliente" siempre se utiliza con referencia a la persona o institución que requiera los servicios de un actuuario o los servicios de la firma o entidad para la cual el actuuario esté trabajando.

c) Que el término "empleador" se utiliza con referencia a la persona o entidad con la que un actuuario tiene una relación de dependencia laboral.

d) Que el término "actividad profesional" se utiliza con referencia a cualquier trabajo realizado por un actuuario que esté basado en conceptos y técnicas actuariales, tales como elaboración de informes, asesoramiento, certificaciones, recomendaciones, dictámenes, etcétera.

e) Que el término "informe" se utiliza con referencia a cualquier trabajo escrito que elabore un actuuario en el desempeño de su actividad profesional, con independencia de la denominación específica que reciba dicho trabajo escrito.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.-

Las normas contenidas en este Código obligan a todo actuuario incorporado como miembro titular del IAE Colegio profesional, con independencia del sector específico en el que desarrolle su actividad profesional y de su situación de trabajo, por cuenta propia o ajena.

Artículo 4. Integridad, pericia, diligencia y colaboración.

1.- Todo actuario deberá desarrollar su actividad con integridad, de forma que honre la reputación de la profesión actuarial, y con la pericia y diligencia, propias de su capacitación profesional, alcanzada a través de su formación específica.

2.- Todo actuario, en el desarrollo de los anteriores principios dará cumplimiento a los deberes profesionales que le correspondan, de conformidad con el compromiso adquirido con su cliente o empleador, haciéndolos compatibles con el debido respeto al interés público y a las disposiciones legales.

3.- Todo actuario prestará sus servicios profesionales con cortesía y cooperará con terceros al servicio de su cliente o empleador, siempre que esta colaboración no ponga en peligro el buen fin del encargo encomendado.

4.- Todo actuario asumirá aquellos servicios profesionales para los que se considere capacitado, según las circunstancias de cada caso, en atención, tanto a su grado de preparación técnica, como a su experiencia en la materia concreta de que se trate.

5.- *Todo actuario que acepte un encargo cuyo contenido o alcance esté regulado por normas orientativas y/o prácticas recomendadas por el IAE Colegio Profesional, será responsable de conocer y aplicar dichas pautas normalizadas.*¹

6.- Todo actuario deberá responsabilizarse de los métodos empleados en su trabajo, de su consistencia con los principios y prácticas actuariales generalmente aceptados, *los recomendados por la normativa profesional*², y los recogidos en la legislación vigente. Si por la propia naturaleza del trabajo, o por cualesquiera otras razones, no existiera tal consistencia, el actuario deberá ponerlo claramente de manifiesto en las conclusiones del informe.

7.- La terminología del seguro incluye una serie de términos o expresiones que, aunque comúnmente utilizadas, no son aceptadas universalmente o son susceptibles de diferentes interpretaciones. El actuario debe intentar que cualquiera de estos términos y expresiones queden claramente definidos en sus informes y no sean susceptibles de ser malinterpretados, u objeto de interpretación confusa.

Artículo 5. Competencia leal entre actuarios.

1.- *Todo actuario evitará realizar cualquier tipo de publicidad que, por su contenido o circunstancias, pueda llevar a obtener ventajas profesionales indebidas, que no puedan ser justificadas, o que sean de naturaleza engañosa.*³

2.- *Cuando un actuario sea requerido para prestar servicios profesionales sobre asuntos o materias en las que previamente haya intervenido otro actuario, deberá considerar si es apropiado consultar con el anterior actuario que prestó el servicio profesional, para asegurarse de que no hay inconvenientes serios que le impidan la asunción del nuevo encargo. En algunas circunstancias puede no ser apropiado consultar con el otro actuario debido a la naturaleza del encargo; queda bajo la responsabilidad del actuario sopesar las circunstancias profesionales que concurran en cada caso particular, y decidir en consecuencia.*⁴

¹ Inciso en cursiva derogado tácitamente por el artículo 2.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

² Inciso en cursiva derogado tácitamente por el artículo 2.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

³ Inciso en cursiva derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴ Inciso en cursiva derogado tácitamente por el artículo 2.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3.- Cuando un actuario sea consultado por otro actuario que haya asumido posteriormente la realización de servicios profesionales en los que el consultado intervino, este deberá manifestar si, en su opinión, hay circunstancias o inconvenientes que, de haber sido conocidos por el nuevo actuario encargado de proporcionar el servicio profesional, no habría aceptado el encargo; en todo lo demás, estará sujeto a lo establecido en este código de conducta respecto al secreto profesional.⁵

Artículo 6. Secreto profesional.

1.- Todo actuario, en el ejercicio profesional, deberá manejar la información que reciba de su cliente o empleador con las reservas necesarias, y no deberá difundirla a terceros sin el expreso consentimiento de su cliente o empleador, ni utilizarla con fines diferentes a los del desempeño del encargo.

2.- Todo actuario deberá extremar el celo en la custodia de cualquier información que reciba de su cliente o empleador.

3.- En caso de apertura de un procedimiento reglamentario que determine la necesidad de conocer información recibida por un actuario, el órgano competente del IAE Colegio Profesional podrá solicitar la misma, estimando o no, según su criterio, las alegaciones que pudiera efectuar el actuario incurso en el procedimiento, no considerándose ruptura del secreto profesional la aportación de información a dicho órgano. Los miembros encargados de analizar y decidir en el procedimiento, estarán sujetos al secreto profesional, al menos con el mismo rigor y reserva descritos en los puntos 1 y 2, por cualquier información recibida como consecuencia del mismo.

Artículo 7. Resultados de su actividad profesional.

Todo actuario, en las presentaciones de sus informes profesionales al cliente o empleador, deberá:

a.- Identificarse claramente haciendo constar su nombre, apellidos y número de titular del IAE Colegio Profesional

b.- Identificar, clara e inequívocamente, al cliente o empleador para el cual son hechos dichos informes.

c.- Exponer el alcance y limitaciones que tienen los servicios prestados.

d.- Responsabilizarse de los resultados como autor del trabajo, y mostrar que está en condiciones para suministrar, al cliente o empleador, información suplementaria y explicaciones adicionales sobre el alcance y limitaciones del trabajo, datos utilizados, y la metodología seguida para la realización del mismo.

Artículo 8. Conflictos de intereses

1.- Ningún actuario deberá prestar servicios profesionales en una situación de eventual conflicto de intereses propio o de sus clientes o empleadores, de modo que pueda verse comprometida su independencia.

2.- El actuario podrá asumir los servicios que se mencionan en el párrafo anterior, sólo en el caso de que el conflicto de intereses no le impida una actuación imparcial, haya sido claramente expuesto a las partes, y las mismas acepten expresamente la realización del servicio.

Artículo 9. Honorarios profesionales

1.- Todo actuario deberá realizar con la suficiente antelación al comienzo de los trabajos para su cliente, una oferta clara de los servicios profesionales que prestará, y, siempre que éste lo solicite, un presupuesto escrito que desglose el montante global que le facturará por la realización del servicio; dicho presupuesto sólo podrá diferir en un margen razonable con el montante definitivo que se facture, siempre que existan suficientes causas que lo justifiquen y que sean aceptadas por el cliente. En los casos en los que no sea posible la fijación del montante global a facturar previamente a la realización del servicio, el actuario deberá informar a su cliente de tal circunstancia, delimitando de forma razonable los parámetros que determinarán el importe definitivo.

⁵ Inciso en cursiva derogado tácitamente por el artículo 2.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.- Todo actuario deberá revelar a su cliente, por escrito y en tiempo oportuno, todas las fuentes de ingresos directas o indirectas, y con el detalle por éste exigido, todas las partidas integrantes del montante global facturado, en relación con cualquier servicio que preste a dicho cliente.

Artículo 10. Procedimientos disciplinarios.-

Todo actuario estará sujeto a las normas disciplinarias establecidas en los estatutos del IAE Colegio Profesional, y aceptará cualquier decisión de sus órganos competentes; para la validez de estas decisiones se habrán de respetar todas las garantías de apelación existentes en el procedimiento.

TITULO II

NORMAS DE CONDUCTA ESPECIALES

Artículo 11. Aplicación de las normas de conducta especiales.-

Todo actuario estará obligado a cumplir, además de las normas de conducta generales establecidas en el Título I, las especiales que para cada sector de servicios profesionales se establecen en los siguientes capítulos de este Título II.

CAPITULO I

SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 12. Ámbito de aplicación.-

1.- Las normas de conducta contenidas en este capítulo serán de aplicación a cualquier actuario que preste, verbalmente o por escrito, asesoramiento formal sobre previsión social, ya sea bajo relación laboral o en calidad de asesor.

2.- Se entiende por servicios profesionales en materia de "previsión social" toda acción destinada a atender contingencias o necesidades previsibles en aquellos riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud de las personas, siempre que se otorgue de forma colectiva, por una entidad pública o privada, e independientemente de que la adhesión sea colectiva o individual, obligatoria o voluntaria. En particular se refiere, a los Planes y Fondos de Pensiones, a la protección otorgada por prestaciones empresariales, a Mutualidades de Previsión Social, y a otras instituciones que tengan un fin similar, con independencia de la naturaleza jurídica que tenga la entidad que garantice dichas contingencias.

Artículo 13 . Diligencia profesional específica.-

1. Los actuarios que presten asesoramiento deberán tener experiencia y formación suficientes en materia de previsión social, o contar formalmente con la supervisión de quienes tengan dicha experiencia y formación.

2. Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, sistemas actuariales de previsión social en España, y cualquier norma o código de prácticas establecido por el IAE Colegio Profesional, u otras instituciones internacionales a las que pertenezca el mencionado Colegio profesional.

Artículo 14 . Contenido de los informes.-

1. Todo informe escrito deberá asumirlo el actuario o actuarios que lo emiten, y deberá estar firmado personalmente por su autor o autores. Cualquier asesoramiento verbal que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.
2. Todo informe escrito deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, las siguientes menciones:
 - a) El cliente o empleador.
 - b) El alcance y ámbito temporal del encargo.
 - c) La identificación del actuario o actuarios que lo emiten.
3. El informe escrito deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos, las siguientes referencias:
 - a) Una descripción de las prestaciones que han sido valoradas, en forma de resumen o haciendo referencia a los documentos pertinentes. Deberá hacerse referencia a los posibles incrementos discrecionales generalizados acordados en las prestaciones y mencionarse si estos constituyen práctica habitual.
 - b) Una descripción clara de los datos utilizados, métodos de recopilación y una indicación de hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe deberá reflejar el grado en el que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos.
 - c) Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario. Se deberá citar en que medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.
 - d) Una descripción clara de todas las hipótesis demográficas y económicas que se hayan realizado, explícita o implícitamente. Debe constar hasta qué punto estas hipótesis han cambiado desde el último informe de naturaleza similar.
 - e) Un detalle sobre las aportaciones durante el último período de intervaloración, comentarios sobre las novedades relevantes durante este periodo, y cualquier variación significativa de las hipótesis desde la última valoración realizada.
 - f) Criterios objetivos sobre la naturaleza de los activos que garantizan las obligaciones valoradas, así como su opinión sobre lo adecuado o no, de la política de inversiones, en función a la forma e incidencia de las obligaciones.
 - g) Una referencia objetiva de su opinión sobre la suficiencia de los activos que, a la fecha de valoración, garantizan las obligaciones por prestaciones acumuladas. Si Los activos no fuesen suficientes, el informe deberá indicar el nivel de cobertura, debiéndose hacer referencia a cualquier tipo de garantía existente.
 - h) Una referencia sobre las incorporaciones habidas y sobre las hipótesis de la consideración del colectivo abierto o cerrado y sus consecuencias.
 - i) Una descripción de las aportaciones necesarias hasta la próxima valoración. Si las aportaciones están fijadas por ley, o en las normas del plan, el informe deberá comentar la suficiencia o no de la misma. Cuando los activos a la fecha de valoración sean insuficientes para cubrir las obligaciones contraídas, el informe deberá especificar el periodo que las aportaciones recomendadas tardarán en cubrir totalmente las prestaciones acumuladas.
4. Cuando un informe escrito haga recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.

CAPITULO II

SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Artículo 15 . Ámbito de aplicación.-

1.- Las normas de conducta contenidas en este capítulo serán de aplicación a cualquier actuario que preste, verbalmente o por escrito, asesoramiento formal sobre "seguros sobre la vida", ya sea como bajo relación laboral o en calidad de asesor.

2.- Se entiende por servicios profesionales en materia de "seguros sobre la vida" Cualquier seguro cuyo objeto sea la vida de las personas, sean para caso de muerte, para caso de supervivencia, una combinación de ambos, seguros de natalidad, seguros de nupcialidad, seguros de renta, y seguros complementarios cuando sean practicados por entidades de seguros sobre la vida.

Artículo 16 . Diligencia profesional específica.-

1. Los actuarios que presten asesoramiento deberán tener experiencia y formación suficientes en seguros sobre la vida, o contar formalmente con la supervisión de quienes tengan dicha experiencia y formación.

2. Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, sistemas actuariales del seguro de vida en España, y cualquier norma o código de prácticas establecido por el IAE Colegio Profesional, u otras instituciones internacionales a las que pertenezca el mencionado Colegio profesional.

Artículo 17 . Contenido de los informes.-

1. Todo informe escrito deberá asumirlo el actuario o actuarios que lo emiten y deberá estar firmado personalmente por su autor o autores. Cualquier asesoramiento verbal que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.

2. Todo informe escrito deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, las siguientes menciones:

- a) El cliente o empleador.
- b) El propósito, alcance y ámbito temporal de encargo.
- c) La identificación del actuario o actuarios que lo emiten.

3. El informe escrito deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos, las siguientes referencias:

a) Una descripción clara de los datos utilizados, métodos de recopilación y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe deberá reflejar el grado en el que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos.

b) Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario. Se deberá citar en que medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.

c) Una descripción clara de todas las hipótesis demográficas y económicas que se hayan realizado, explícita o implícitamente. Debe constar hasta qué punto estas hipótesis han cambiado desde el último informe de naturaleza similar.

4. Cuando un informe escrito haga recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.

5. En todo caso, cuando el informe se prepare en relación a las reservas o provisiones técnicas para cuentas estatutarias o declaraciones a las autoridades de control, el actuario debe conocer y tener en cuenta los principios contables relevantes, los requerimientos reglamentarios nacionales y las directivas de la Unión Europea.

CAPITULO III

SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE SEGURO DISTINTO DEL DE VIDA

Artículo 18 . Ámbito de aplicación.-

1.- Las normas de conducta contenidas en este capítulo serán de aplicación a cualquier actuario que preste, verbalmente o por escrito, asesoramiento formal sobre "seguros distintos del de vida", ya sea como bajo relación laboral o en calidad de asesor.

2.- Se entiende por servicios profesionales en materia de "seguros distintos del de vida" a cualquier operación de seguro no contemplado en los artículos 12 y 15.

Artículo 19 . Diligencia profesional específica.-

1. Los actuarios que presten asesoramiento deberán tener experiencia y formación suficientes en seguros distintos del de vida, o contar formalmente con la supervisión de quienes tengan dicha experiencia y formación.

2. Esos conocimientos incluyen metodología, legislación relevante, y sistemas actuariales del seguro distinto del de vida en España, y cualquier norma o código de prácticas establecido por el IAE Colegio Profesional, u otras instituciones nacionales o internacionales a las que pertenezca el mencionado Colegio profesional.

Artículo 20 . Contenido de los informes.-

1. Todo informe escrito deberá asumirlo el actuario o actuarios que lo emiten y deberá estar firmado personalmente por su autor o autores. Cualquier asesoramiento verbal que se considere de importancia, deberá ser confirmado por escrito.

2. Todo informe escrito deberá contener, como mínimo, en su parte inicial, las siguientes menciones:

a) El cliente o empleador.

b) El propósito, alcance y ámbito temporal del encargo.

c) La identificación del actuario o actuarios que lo emiten.

3. El informe escrito deberá además contener, en su cuerpo principal o en sus anexos, las siguientes referencias:

a) Una descripción clara de los datos utilizados, métodos de recopilación y una indicación sobre hasta qué punto el actuario se ha apoyado en la información y opiniones proporcionadas por otros. El actuario deberá llevar a cabo investigaciones apropiadas para evaluar la corrección y razonabilidad de los datos que se usen. El informe deberá reflejar el grado en el que el actuario está conforme con la veracidad de los datos, o tiene algunas reservas sobre la fiabilidad de los mismos.

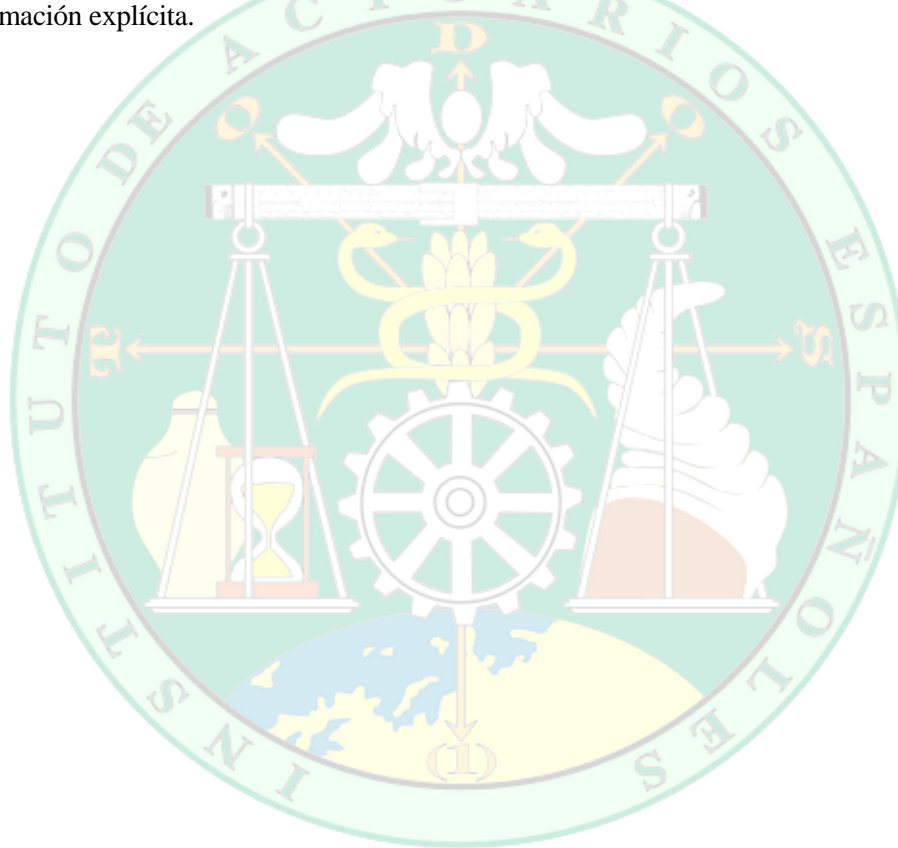
b) Una descripción clara de la metodología utilizada por el actuario. Se deberá citar en que medida ha habido cambios en la metodología utilizada desde el último informe de naturaleza similar.

c) Una descripción clara de todas las hipótesis que se hayan realizado explícita o implícitamente. Debe también constar hasta qué punto se han producido cambios en las hipótesis hechas desde el último informe de naturaleza similar.

4. Cuando un informe escrito haga recomendaciones, se deberán incluir todos los datos, discusiones sobre los factores relevantes, y resultados de las investigaciones del actuario, que sean necesarios para que el receptor del informe pueda juzgar lo apropiado de las recomendaciones y las implicaciones de su aceptación.

5. En todo caso, cuando el informe se prepare en relación a las reservas o provisiones técnicas para cuentas estatutarias o declaraciones a las autoridades de control, el actuario debe conocer y tener en cuenta los principios contables relevantes, los requerimientos reglamentarios nacionales y las directivas de la Unión Europea.

6. Los informes escritos sobre reservas o provisiones técnicas, o, sobre requerimientos de solvencia, se pueden basar en estimaciones puntuales o por intervalos. En algunos tipos de seguro, las conclusiones estarán sujetas a márgenes de error que pueden ser significativos. Aceptada esta incertidumbre, el actuario podrá, según su buen criterio profesional, dar opiniones fundadas y proporcionar estimaciones sobre las posibles desviaciones. El informe deberá expresar claramente que el resultado final que se producirá, será diferente de cualesquiera proyecciones formuladas; el actuario puede llamar la atención a contingencias incuantificables para las que no se han realizado estimación explícita.



**GROUPE CONSULTATIF DES ASSOCIATIONS D'ACTUAIRES
DES PAYS DES COMMUNAUTES EUROPEENNES**

CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT FOR ACTUARIES IN EC COUNTRIES

COMMON PRINCIPLES ACCEPTED BY THE ACTUARIAL ASSOCIATIONS AFFILIATED TO THE GROUPE CONSULTATIF

The national Associations of actuaries affiliated to the Groupe Consultatif have agreed that this Code shall apply to all full members of the Associations, and that the national Codes of Conduct shall contain the substance of the principles defined in this common Code of Conduct.

Any Association may adopt rules which have the same effect as the rules prescribed herein, although expressed in different words; and any Association may adopt rules additional to the ones prescribed herein, or guidance notes relevant to certain professional areas, provided such rules or notes do not conflict with any prescribed in this Code.

The definition of “full member” is the same as that notified by each Association for the purposes of the Agreement of April 1991 between the Associations concerning the recognition by each EC Association of members of the other EC Associations.

The Code shall also be adopted by any national Association of actuaries applying for membership of the Groupe Consultatif in future. Such Association shall define “full member” for the purposes of mutual recognition and for this Code of Conduct.

The exact definition of “actuary” is left to the Associations.

The Associations affiliated to the Groupe Consultatif shall establish appropriate Codes of Conduct, consistent with the Code of Conduct described herein, for their other categories of members who do not qualify as full members.

In order that an Association can enforce this Code of Conduct it is necessary for the Association to include in its rules appropriate disciplinary procedures, which are consistent with the legal system of the Member State of the Association, and which include the right of appeal to any judgement passed.

This Code states the professional standards by which the actuary is expected to abide. It is the professional responsibility of the actuary to know the current version of the Code.

1. An actuary shall perform professional services with integrity, skill and care. He shall fulfil his professional responsibility to his client or employer and shall not act against the public interest.

[Note:

In this Code no distinction is made between the various subsets of actuaries (consultants, actuaries serving companies or pension funds etcetera).

The word “client” always refers to the person or institution “consuming” the services of an actuary or the services of the firm or company for which the actuary is working.

“Employer” refers to the situation where an actuary is employed by an insurer or other institution.]

2. An actuary shall act in a manner to uphold the reputation of the actuarial profession. He shall avoid publicity that might lead to undue or unfair professional advantage, that cannot be substantiated or that is of a misleading nature.
3. An actuary shall perform professional services with courtesy and shall co-operate with others serving his client or employer. He must treat client information with confidentiality.
4. An actuary shall perform professional services only if he is competent and appropriately experienced to do so.

[Note:

This Code of Professional Conduct shall apply to all full members.

It may be necessary to develop Guidance Notes to supplement this Code which would apply to actuaries operating in specific professional circumstances.

Such Guidance Notes would only apply to actuaries operating in those circumstances.]

5. An actuary is responsible for maintaining applicable practice standards in his work. He must take into account any relevant Guidance Notes issued or endorsed by his Association and the status of those Guidance Notes (eg mandatory, recommended practice...).
6. An actuary shall, in communicating his professional findings, show clearly that he is the source of the findings and that he is available to provide the client or employer with supplementary information and explanation about scope, methods and data.
7. An actuary shall, in communicating his professional findings, identify the client for whom these findings are made and in what capacity the actuary serves.
8. An actuary shall not perform professional services involving an actual or potential conflict of interest, unless the actuary's ability to act fairly is unimpaired and there has been full disclosure of the actual or potential conflict.
9. When an actuary is asked to take on professional services previously provided by another actuary, he shall consider whether it is appropriate to consult with the previous provider of the professional service to ensure that it is suitable for him to take on this new responsibility.

[Note:

This paragraph requires the actuary to reflect on the professional implications that would arise if he were to take on the assignment. In some circumstances it may not be appropriate to consult the other actuary because of the nature of the assignment, but it is for the actuary to weigh up the professional aspects involved in any particular case.]

10. An actuary shall disclose, in writing and timely, to his client all sources of income related to any service on behalf of a client.
11. An actuary shall be subject to the disciplinary procedures prescribed in the rules of his Association, and, subject to the right of appeal within those rules, shall accept any judgement passed, or the decision of any appeal procedure.

Groupe Consultatif

Recommended Practice

Pensions

1. Introduction

- 1.1 These notes have been produced for the guidance of fully qualified members of the professional actuarial bodies located within the European Community (referred to hereinafter as Actuaries) providing actuarial advice orally or in writing to organisations providing pension benefits. It is expected that if the oral advice is important it should be confirmed in writing.
- 1.2 Should there be any conflict, these guidance notes are recommended practice and do not take precedence over the professional code of conduct or professional guidance notes which may be in operation in individual countries as required by the appropriate professional bodies, but offer basic general guidance which actuaries from all countries within the EC can adopt to bring a degree of consistency in approach.
- 1.3 These guidance notes apply to any actuary providing formal pension benefits advice, either as an employed actuary or as a consultant, within any country in the European Community.

2. Guidance

- 2.1 Actuaries providing advice should either have the appropriate knowledge and experience of the subject concerned or have formal recourse to those who have such knowledge and experience. This knowledge includes methodology, relevant legislation, local conditions and, where applicable, any professional code of practice in the country concerned.
- 2.2 A written report should make it clear to whom the report is directed, by specifying the client or principal, and the purpose and scope of the assignment. It should also state the name and qualifications of the actuary or actuaries providing the report and be signed by them personally.
- 2.3 The written report should include a statement of benefits which have been valued, either in summary, or by reference to appropriate documents. Reference should be made to the extent to which allowance has been made for discretionary increases in benefits, and whether there has been a recent practice of granting such increases.
- 2.4 The written report should include a clear description of the data used and an indication of the extent to which the actuary has relied on information or opinions provided by others. The actuary should carry out appropriate investigations to assess the accuracy and reasonableness of the data being used. The report should state whether the actuary is satisfied or has any reservations about the reliability of the data.
- 2.5 The written report should state clearly the methodologies that have been adopted by the actuary. A statement should be made as to the extent to which there have been changes to the methodologies used since the last report of a similar nature.
- 2.6 The written report should state clearly all the demographic and economic assumptions which have been made explicitly or implicitly. A statement should be made as to the extent to which there have been changes to the assumptions used since the last report of a similar nature.
- 2.7 Where a written report makes recommendations it should include such information and discussion about each relevant factor and about the results of the actuary's investigations, as may be necessary to enable the recipient of the report to judge the appropriateness of the recommendations and the implications of accepting them.
- 2.8 The written report should include a statement of the rates of contributions payable during the latest intervaluation period and a commentary on any material developments during such period and on any significant variations in experience from the assumptions made at the previous valuation.
- 2.9 Where external assets are held the written report should comment on the nature of the assets held to back the liabilities and if it is considered that the investment policy is or may become inappropriate to the form and incidence of the liabilities.

- 2.10 Where appropriate the written report should state whether the assets were sufficient at the valuation date to cover the liabilities in respect of all accrued benefits. If they were not sufficient, the written report should indicate the level of coverage. Reference should be made to any reinsurance arrangements or insolvency insurance.
- 2.11 Where appropriate the written report should state whether and in what way new entrants have been taken into account in the assessment.
- 2.12 Where appropriate the written report should recommend an appropriate level of contributions for the period until the next valuation. If the contribution rate is already defined in legislation, or in the rules of the scheme, the written report should comment on whether this rate is adequate. Where the assets at the valuation date were insufficient to cover the accrued liabilities, the written report should state the period over which it is intended that the recommended contribution rate should achieve full coverage of the accrued benefits.



Groupe Consultatif

Recommended Practice

Life Assurance

1. Introduction

- 1.1 These notes have been produced for the guidance of fully qualified members of the professional actuarial bodies located within the European Community (referred to hereinafter as actuaries) providing actuarial advice orally or in writing to organisations providing life assurance products. It is expected that if the oral advice is important it should be confirmed in writing.
- 1.2 Should there be any conflict, these guidance notes are recommended practice and do not take precedence over the professional code of conduct or professional guidance notes which may be in operation in individual countries as required by the appropriate professional bodies, but offer basic general guidance which actuaries from all countries within the EC can adopt to bring a degree of consistency in approach.
- 1.3 These guidance notes apply to any actuary providing formal life assurance advice, either as an employed actuary or as a consultant, within any country in the European Community.

2. Guidance

- 2.1 Actuaries providing advice should either have the appropriate knowledge and experience of the subject concerned or have formal recourse to those who have such knowledge and experience. This knowledge includes methodology, relevant legislation, local conditions and, where applicable, any professional code of practice in the country concerned.
- 2.2 A written report should make it clear to whom the report is directed, by specifying the client or principal, and the purpose and scope of the assignment. It should also state the name and qualifications of the actuary or actuaries providing the report and be signed by them personally.
- 2.3 The written report should include a clear description of the data used and an indication of the extent to which the actuary has relied on information or opinions provided by others. The actuary should carry out appropriate investigations to assess the accuracy and reasonableness of the data being used. The report should state whether the actuary is satisfied or has any reservations about the reliability of the data.
- 2.4 The written report should state clearly the methodologies that have been adopted by the actuary. A statement should be made as to the extent to which there have been changes to the methodologies used since the last report of a similar nature.

- 2.5 The written report should state clearly all the demographic and economic assumptions which have been made explicitly or implicitly. A statement should be made as to the extent to which there have been changes to the assumptions used since the last report of a similar nature.
- 2.6 Where a written report makes recommendations it should include such information and discussion about each relevant factor and about the results of the actuary's investigations, as may be necessary to enable the recipient of the report to judge the appropriateness of the recommendations and the implications of accepting them.
- 2.7 Where the report is being prepared in regard to technical reserves for statutory accounts or returns to a supervisory authority, the actuary should be aware of, and give due recognition to, any relevant accounting principles, national statutory requirements or European Community directives.

Groupe Consultatif

Recommended Practice

General Insurance

1. Introduction
 - 1.1 These notes have been produced for the guidance of fully qualified members of the professional actuarial bodies located within the European Community (referred to hereinafter as actuaries) providing actuarial advice orally or in writing about general insurance. It is expected that if the oral advice is important it should be confirmed in writing.
 - 1.2 Should there be any conflict, these guidance notes are recommended practice and do not take precedence over the professional code of conduct or professional guidance notes which may be in operation in individual countries as required by the appropriate professional bodies, but offer basic general guidance which actuaries from all countries within the EC can adopt to bring a degree of consistency in approach.
 - 1.3 These guidance notes apply to any actuary providing formal general insurance advice, either as an employed actuary or as a consultant, within any country in the European Community.
2. Guidance
 - 2.1 Actuaries providing advice should either have the appropriate knowledge and experience of the subject concerned or have formal recourse to those who have such knowledge and experience. This knowledge includes methodology, relevant legislation, local conditions and, where applicable, any professional code of practice in the country concerned.
 - 2.2 A written report should make it clear to whom the report is directed, by specifying the client or principal, and the purpose and scope of the assignment. It should also state the name and qualifications of the actuary or actuaries providing the report and be signed by them personally.
 - 2.3 The written report should include a clear description of the data used and an indication of the extent to which the actuary has relied on information or opinions provided by others. The actuary should carry out appropriate investigations to assess the accuracy and reasonableness of the data being used. The report should state whether the actuary is satisfied or has any reservations about the reliability of the data.
 - 2.4 The written report should state clearly the methodologies that have been adopted by the actuary. A statement should be made as to the extent to which there have been changes to the methodologies used since the last report of a similar nature.

- 2.5 The written report should state clearly all the assumptions which have been made explicitly or implicitly, for example, the level of future inflation which has been used in setting claim reserves or premium rates. If future investment income has been allowed for in assessing claim reserves and/or premiums either implicitly or explicitly, this should be stated together with the assumed rate of return. A statement should be made as to the extent to which there have been changes to the assumptions used since the last report of a similar nature.
- 2.6 Where the written report makes recommendations it should include such information and discussion about each relevant factor and about the results of the actuary's investigations, as may be necessary to enable the recipient of the report to judge the appropriateness of the recommendations and the implications of accepting them.
- 2.7 Where the report is being prepared in regard to technical reserves for statutory accounts or returns to a supervisory authority, the actuary should be aware of, and give due recognition to, any relevant accounting principles, national statutory requirements or European Community directives.
- 2.8 Written reports on reserves or on capital requirements may be produced in terms of either point estimates or ranges of acceptability. With some types of business, the conclusions will often be subject to margins of error which may be large. Notwithstanding such uncertainty, it is acceptable for the actuary to give positive opinions and provide estimates of the liabilities. The report should draw attention to the uncertainty, making it clear that the eventual outcome will almost certainly differ from any projections made; the actuary may wish to draw attention to particular unquantifiable contingent liabilities for which no explicit allowance has been made.
- 2.9 General insurance terminology includes a number of words and phrases which, although commonly encountered, are not accepted universally or are capable of different interpretations. The actuary should seek to ensure as far as possible that any such words or phrases in a report are clearly defined and will not be misunderstood.

